

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 1 de 17

RESOLUCIÓN N° 4468

(24 de septiembre de 2026)

“Por medio de la cual se establece la estrategia denominada “Compra tu casa” para la identificación de la demanda para la asignación del subsidio distrital de vivienda - SDV-”

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN – ISVIMED-

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo Distrital 052 de 2008 y el Acuerdo de la Junta Directiva del ISVIMED 01 de 2009, los Decretos Distritales 883 de 2015 y 0146 de 2026, y el acta de posesión 0159 del 05 de febrero de 2026 y,

CONSIDERANDO QUE

El 13 de junio de 1991, la Asamblea Nacional Constituyente, decretó, sancionó y promulgó la Constitución Política de Colombia.

El artículo 51 de La Constitución Política de Colombia establece que:

“Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.”

El 11 de agosto de 1999, el alcalde de Medellín emitió el Acuerdo Municipal 32, *por medio del cual se crea el Subsidio de Vivienda de Interés Social en el Municipio de Medellín.*

El artículo 6 del Acuerdo Municipal 32 de 1999, establece como una modalidad de del subsidio la adquisición de vivienda nueva o usada.

El 06 de diciembre de 2008, el Concejo de Medellín, emitió el Acuerdo Municipal N° 52 de 2008, *por medio del cual se transformó el Fondo de Vivienda de Interés Social del Municipio de Medellín FOVIMED, por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín ISVIMED y se dictan otras disposiciones.*

El artículo 1 del Acuerdo Municipal 52 de 2008, establece que el ISVIMED tiene personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 2 de 17

El 06 de enero de 2009, la Junta Directiva del ISVIMED, emitió el Acuerdo 1, *por medio del cual se adoptan los estatutos internos del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín, ISVIMED, se establece el reglamento interno de la junta directiva y se dictan otras disposiciones.*

El numeral 16 del artículo 30 del Acuerdo 01 de 2009, emanado de la Junta Directiva del ISVIMED, establece que es función del director del ISVIMED, suscribir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y la ejecución de los programas de la entidad.

El 21 de noviembre de 2013, el alcalde de Medellín, emitió el Decreto 2339, *por el cual se reglamenta la administración, postulación y asignación del subsidio municipal de vivienda del Municipio de Medellín.*

El 03 de junio de 2015, el alcalde de Medellín expidió el Decreto 883, *por el cual se adecúa la Estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones.*

El artículo 309 del Decreto 883 de 2015, establece que el ISVIMED es un establecimiento público adscrito a la secretaría vicealcaldía de infraestructura, hábitat, movilidad y sostenibilidad.

El artículo 310 del Decreto 883 de 2015, señala que el ISVIMED tiene por objeto *"Gerenciar políticas y programas de vivienda y hábitat, conduciendo a la solución de las necesidades habitacionales, especialmente de los asentamientos humanos y grupos familiares en situación de pobreza y vulnerabilidad, involucrando actores públicos, privados y comunitarios en la gestión y ejecución de proyectos de construcción de vivienda, titulación y legalización, mejoramiento de vivienda, mejoramiento de entorno, reasentamiento, acompañamiento social, gestión urbana e inmobiliaria, relacionadas con la vivienda y el hábitat en el contexto urbano y rural".*

El 19 de julio de 2020, el Concejo Distrital de Medellín expidió el Acuerdo 005, *Por medio del cual se deroga el Acuerdo 032 del 9 de agosto de 1999 y se actualiza el Subsidio Distrital de Vivienda de Medellín.*

El 19 de mayo de 2023, se expidió la Ley 2294, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida".*

El artículo 293 de la Ley 2294 de 2023, establece el siguiente concepto para la vivienda de interés social:

"...ARTÍCULO 293. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 3 de 17

con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) para este tipo de viviendas, cuando se presente alguna o varias de las siguientes condiciones:

A) Cuando las viviendas incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos que defina el Gobierno nacional.

B) Cuando las viviendas de acuerdo a lo definido por el CONPES 3819 de 2014 o el que lo modifique, se encuentren ubicadas en ciudades uninodales cuya población supere los trescientos mil (300.000) habitantes, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere quinientos mil (500.000) habitantes.

C) Cuando las viviendas se encuentren en territorios de difícil acceso, o respondan a características culturales, geográficas, económicas o climáticas específicas, en las condiciones que defina el Gobierno nacional.

El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) en los departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, mano de obra y su enfoque diferencial.

El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.

PARÁGRAFO PRIMERO. El precio máximo de la vivienda de interés social (VIS) será de ciento cincuenta (150) SMMLV, en los distritos y municipios para los cuales el Gobierno nacional, en vigencia del artículo 85 de la Ley 1955 de 2019, haya definido ese precio máximo. Lo anterior, sin perjuicio del precio máximo dispuesto en este artículo para la VIS que se ejecute en el marco de programas y/o proyectos de renovación urbana.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Hasta tanto el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamente lo establecido en el presente artículo, tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que éste exceda de 175 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que éste exceda de 110 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV)..."

El 13 de junio de 2024, en la gaceta oficial de la Alcaldía de Medellín, se publicó el Acuerdo 03, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 "Medellín te quiere".

El Plan de Desarrollo "Medellín Te Quiere", contempla la asignación de Subsidio Distrital de Vivienda en el numeral 4, pilar Creemos en la infraestructura para el desarrollo,

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 4 de 17

componente 4.2 Viviendas dignas, espacios seguros para las familias de Medellín, programa 4.2.1 Acceso a vivienda en condiciones dignas para todos.

El 04 de octubre de 2024, el Alcalde de Medellín expidió el Decreto 0809, *por medio del cual se deroga el Decreto 1053 de 2020 “por el cual se reglamenta al Acuerdo municipal 05 de 2020 sobre la administración del Subsidio Municipal de Vivienda” y se dictan otras disposiciones*.

El 19 de diciembre de 2024, el Concejo de Medellín expidió el Acuerdo 019, *por medio del cual se modifica el Acuerdo 05 del 19 de julio de 2020 y se habilitan alternativas para promover la corresponsabilidad en el acceso a Soluciones de Vivienda*.

El artículo 1 del Acuerdo 019 de 2024, derogó el Acuerdo 032 del 9 de agosto de 1999.

El artículo 2 del Acuerdo 019 de 2024, modificó el artículo 1 del Acuerdo 05 de 2020, estableciendo la creación y definición del Subsidio Distrital de Vivienda en los siguientes términos:

“...Artículo 1. Creación y definición del Subsidio Distrital de Vivienda (SMV): Créase el subsidio distrital de vivienda, el cual es un aporte distrital en dinero o en especie, valorado en salarios mínimos legales mensuales SMMLV; con cargo al gasto público social no restituible, salvo disposiciones legales y reglamentarias, adjudicado a grupos familiares bajo un mismo hogar en condiciones de vulnerabilidad social y económica, para contribuir a una solución habitacional, en reconocimiento al derecho a la vivienda digna, siempre y cuando el beneficiario cumpla con las condiciones que establezca la Ley, el presente Acuerdo y sus normas reglamentarias...”

El 31 de octubre de 2025, el alcalde de Medellín expidió el Decreto Distrital 0885 *Por medio del cual se reglamenta el subsidio distrital de vivienda, se deroga el Decreto 809 de 2024 y se dictan otras disposiciones*.

El numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Distrital 0885 de 2025, define el subsidio distrital de vivienda en los siguientes términos:

“...1.1. Subsidio distrital de vivienda (SDV): es un aporte distrital en dinero o en especie valorado en salarios mínimos legales vigentes (SMMLV), con cargo al gasto público social no restituible, salvo disposiciones legales y reglamentarias en contrario, adjudicado a grupos familiares bajo un mismo hogar en condiciones de vulnerabilidad social y económica, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 5 de 2020, modificado por el Acuerdo 19 de 2024, para contribuir a una solución habitacional, en reconocimiento al derecho a la vivienda digna, siempre y cuando el beneficiario cumpla con las condiciones que establezca la ley y el presente decreto...”

El numeral 1.4 del artículo 1 del Decreto Distrital 0885 de 2025, define el proyecto habitacional en los siguientes términos:

“...1.4. Proyecto habitacional: hace referencia a un desarrollo físico-espacial de tipo urbanístico y/o arquitectónico conformado por múltiples unidades de vivienda donde se conjugan distintas acciones socio organizativas, económicas, financieras, urbanísticas, constructivas, administrativas y legales para su materialización, que comprometen la participación de los hogares y uno o varios oferentes

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 5 de 17

públicos o privados, encargados de su desarrollo técnico, aprovechando los recursos disponibles destinados a la solución habitacional...”

El numeral 1.5 del artículo 1 del Decreto Distrital 0885 de 2025, define la solución habitacional en los siguientes términos:

“...1.5. Solución habitacional: se entiende como un hecho físico espacial, para cuyo logro se conjugan distintas acciones y operaciones que permiten a un hogar disponer de vivienda en condiciones de habitabilidad satisfactorias en términos de estructura, espacialidad, servicios públicos domiciliarios, o iniciar el proceso para obtenerla en el futuro...”

El numeral 1.6 del artículo 1 del Decreto Distrital 0885 de 2025, define la solución habitacional de vivienda nueva en los siguientes términos:

“...1.6. Solución habitacional de vivienda nueva: es aquella que desde su construcción no ha sido habitada, y es adquirida en proyectos constructivos nuevos que cumplan con las condiciones de una solución habitacional...”

El numeral 1.14 del artículo 1 del Decreto Distrital 0885 de 2025, define la población demanda libre en los siguientes términos:

“...1.14. Población demanda libre: hogar o grupo de hogares que carecen de vivienda, que cumplen con los requisitos para postularse al subsidio distrital de vivienda (SDV)...”

El numeral 1.27 del artículo 1 del Decreto Distrital 0885 de 2025, define la vivienda de interés social en los siguientes términos:

“...1.27. Vivienda de interés social (VIS): es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV). Tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV), sin que este exceda los ciento setenta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (175 SMMLV). El valor correspondiente podrá tener variaciones de acuerdo con lo establecido en las normas nacionales que lo modifiquen o sustituyan. El precio máximo de la vivienda de interés social (VIS) será de ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 SMMLV), en los distritos y municipios para los cuales el Gobierno Nacional, en vigencia de la Ley 2294 de 2023, haya definido ese precio máximo. Lo anterior, sin perjuicio del precio máximo dispuesto en este artículo para la vivienda de interés social (VIS) que se ejecute en el marco de programas y/o proyectos de renovación urbana...”

El numeral 1.28 del artículo 1 del Decreto Distrital 0885 de 2025, define la vivienda de interés prioritario en los siguientes términos:

“...1.28. Vivienda de interés social prioritario (VIP): es aquella cuyo valor máximo será de noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 SMMLV). La vivienda de interés prioritario en suelo de renovación urbana podrá tener un valor superior a los noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 SMMLV), sin que este exceda los ciento diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (110 SMMLV). El valor correspondiente podrá tener variaciones de acuerdo con lo establecido en las normas nacionales que lo modifiquen o sustituyan...”

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 6 de 17

El numeral 3.1. del artículo 3 del Decreto Distrital 0885 de 2025, define la siguiente responsabilidad del administrador del subsidio:

“...3.1. Gerenciar el proceso de administración del subsidio distrital de vivienda (SDV) y acceso a soluciones habitacionales dentro de los límites establecidos en las normas nacionales y el presente decreto, soportado en criterios de focalización territorial y socioeconómica, en armonía con los planes de ordenamiento territorial y planes de desarrollo...”

El numeral 3.3. del artículo 3 del Decreto Distrital 0885 de 2025, define la siguiente responsabilidad del administrador del subsidio:

“...3.3. Determinar en cada caso, la cantidad de soluciones habitacionales a desarrollar, acorde con los planes, programas y proyectos propios, y los promovidos por entidades aliadas, en cumplimiento de la normatividad vigente y en consideración con el presupuesto disponible en cada vigencia fiscal...”

El numeral 3.4. del artículo 3 del Decreto Distrital 0885 de 2025, define la siguiente responsabilidad del administrador del subsidio:

“...3.4. Desarrollar y adoptar los procedimientos respectivos para orientar e instrumentalizar las etapas de: 1) identificación de la demanda, 2) postulación, 3) calificación, 4) priorización, 5) selección, 6) asignación, y 7) aplicación del subsidio distrital de vivienda (SDV)...”

El artículo 4 del Decreto Distrital 0885 de 2025, establece el siguiente proceso para la administración del subsidio:

“...Artículo 4. Proceso para la administración del subsidio distrital de vivienda (SDV). El conjunto de actividades y procedimientos orientados a garantizar la efectiva materialización del subsidio comprende las siguientes etapas:

4.1. Identificación de la demanda. Proceso mediante el cual el administrador del subsidio caracteriza a la población sujeto de la oferta institucional, acudiendo a diferentes mecanismos y estrategias.

4.2. Postulación. Acto por el cual una persona natural mayor de edad y en calidad de jefe de un hogar interesado, presenta solicitud individual para acceder a una modalidad del subsidio distrital de vivienda (SDV). La postulación de los hogares también podrá presentarse colectivamente por parte del administrador del subsidio y, excepcionalmente, a través de las organizaciones populares de vivienda (OPV), juntas de acción comunal (JAC), u otros oferentes de proyectos según el presente decreto.

4.3. Calificación. Es el procedimiento mediante el cual el administrador del subsidio evalúa y otorga puntaje a los hogares priorizados para ser atendidos con el subsidio distrital de vivienda (SDV), según las variables objetivas definidas en el artículo 19 del presente decreto, de modo que se permita su orden de atención, cuando se requiera por efectos de disponibilidad de cupos y recursos.

4.4. Priorización. Es el procedimiento por el cual el administrador del subsidio distrital de vivienda (SDV) establece la población sujeta de atención, teniendo en cuenta los recursos disponibles y previa verificación de cumplimiento de requisitos.

4.5. Selección. Es el procedimiento a través del cual el administrador del subsidio conforma un listado de elegibles a través de acto administrativo de trámite, el cual se comunica a los interesados, y en el cual se define el orden de atención.

4.6. Asignación del subsidio distrital de vivienda (SDV). Es la actividad por medio de la cual el administrador individualiza los destinatarios y otorga el subsidio, en dinero o en especie, a través de acto administrativo motivado, el cual se notificará a los beneficiarios correspondientes.

4.7. Aplicación del subsidio distrital de vivienda (SDV). Entiéndase aplicado el subsidio distrital de vivienda (SDV) como la materialización y formalización de los recursos asignados al hogar

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 7 de 17

beneficiario; circunstancia que se entiende surtida, según la modalidad, con la suscripción del certificado de pago de arrendamiento; del acta de recibo de obra en procesos de mejoramiento; del acta de recibo de la vivienda y el registro de la escritura pública o título de transferencia en procesos de vivienda nueva y usada.

Parágrafo. Tratándose de vivienda nueva o usada, en el momento de proceder con la asignación y escrituración de la vivienda, se verificará el cumplimiento de requisitos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de este decreto. Esto será reglamentado mediante los manuales y procedimientos definidos por el administrador del subsidio distrital de vivienda (SDV)...

El numeral 13.1. del artículo 13 del Decreto Distrital 0885 de 2025, establece la vigencia del subsidio distrital de vivienda nueva:

“...13.1. En las modalidades de vivienda nueva, mejoramiento de vivienda, y construcción en sitio propio, de veinticuatro (24) meses...”

El parágrafo 1 del artículo 13 del Decreto Distrital 0885 de 2025, establece la manera de computar los términos de la vigencia del subsidio distrital de vivienda nueva:

“...Parágrafo 1. Estos términos se contarán a partir de la fecha de ejecutoria de la notificación del acto administrativo de asignación, y podrán ser prorrogados por el administrador por un término igual al de su duración inicial...”

El artículo 14 del Decreto Distrital 0885 de 2025, establece como requisitos generales para la postulación al subsidio distrital de vivienda (SDV) los siguientes:

“...14.1. La conformación de un hogar de acuerdo con lo establecido en el presente decreto, en cuyo caso el jefe de hogar deberá ser mayor de edad.

14.2. El hogar deberá acreditar ingresos familiares iguales o inferiores a cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes (4 SMMLV).

14.3. El jefe de hogar deberá acreditar su última residencia en el Distrito Especial de Medellín por un período no inferior a seis (6) años ininterrumpidos. Para la modalidad de mejoramiento, de los seis (6) años de residencia antes descritos, deberá acreditar mínimo cinco (5) años de residencia en la vivienda a mejorar.

14.4. Disponer del aporte dispuesto para cada modalidad de subsidio, conforme lo establecido en el presente decreto, salvo que por disposición legal se encuentren exentos.

14.5. No estar incurso en causal de impedimento consagrada en el artículo 15 del presente decreto.

14.6. Los demás establecidos para cada una de las modalidades y poblaciones señaladas en este decreto.

Parágrafo 1. La población víctima de desplazamiento forzado, debidamente reconocida en los términos de las normas nacionales, no tendrá que demostrar tiempo mínimo de residencia en el Distrito Especial de Medellín o en la vivienda a mejorar a que hace referencia el numeral 14.3 del presente artículo.

Parágrafo 2. Los gastos de escrituración, rentas y registro serán cubiertos con recursos o aportes de los hogares beneficiarios, excepto disposiciones legales en contrario.

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 8 de 17

Frente a los hogares reasentados por obra pública, los gastos de escrituración, rentas y registro de la vivienda de reposición serán cubiertos como indemnización en concordancia con las indemnizaciones establecidas en el Decreto 818 de 2021 o la norma que lo modifique, complementemente y/o sustituya.

Parágrafo 3. Para los efectos del presente artículo, el administrador del subsidio suministrará la información y el formulario único de postulación, para ser diligenciado por los postulantes al subsidio, el cual no tendrá ningún costo y se entenderá diligenciado bajo la gravedad del juramento.

Parágrafo 4. Con la presentación del formulario de postulación, se entenderá que el hogar declara, bajo la gravedad de juramento, que cumple con las condiciones y requisitos para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV), que la información allí contenida corresponde a la verdad, que autoriza la verificación de la información suministrada, de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y que acepta su exclusión de manera automática, en caso de verificarse falsedad o fraude en la información o la documentación presentada.

Parágrafo 5. Considerando la situación actual de los migrantes vulnerables en el Distrito Especial de Medellín, el administrador del subsidio podrá, mediante resolución interna, definir los aspectos especiales requeridos para la atención de esta población, de acuerdo con la disponibilidad de recursos existentes para ello. De ser necesario, el administrador podrá acudir al Consejo Directivo de la entidad, para lo de su competencia.

Parágrafo 6. El administrador del subsidio podrá a través de proyectos diferenciales con objetivos específicos, determinar condiciones especiales para el acceso a subsidios. Esto podrá ser aplicable cuando se diseñen estrategias en articulación con el sector privado y entidades públicas que pretendan impactar población específica o se presenten situaciones de ciudad que ameriten la atención prioritaria de hogares en situaciones de vulnerabilidad..."

El artículo 15 del Decreto Distrital 0885 de 2025, establece los impedimentos para postularse al subsidio distrital de vivienda -SDV-, en los siguientes términos:

"...Artículo 15. Impedimentos para postularse al subsidio distrital de vivienda (SDV). No podrán presentar postulación al subsidio distrital de vivienda (SDV) los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:

*15.1. Para el **subsidio distrital de vivienda (SDV)** en las modalidades de vivienda nueva, vivienda usada, construcción en sitio propio y arrendamiento temporal:*

15.1.1. Cuando cualquiera de los miembros del hogar sea propietario o poseedor de una vivienda dentro del territorio nacional, que pueda ser utilizada como una solución habitacional, salvo que la misma hubiere quedado completamente destruida o inhabitable por la ocurrencia de un evento calamitoso, desastre natural y/o antropogénico; por una situación de fuerza mayor, por un caso fortuito u otras causas que no le sean imputables al hogar o a su integrante; por estar ubicada en una zona definida como de riesgo alto; o que se encuentre localizada en terrenos afectados por la ejecución de una obra pública de infraestructura o un proyecto de interés general.

15.1.2. Cuando alguno de los miembros del hogar hubiere recibido subsidio de vivienda, otorgado por cualquier organismo promotor de vivienda; este impedimento no aplicará si el asignatario acredita la restitución del subsidio a la respectiva entidad otorgante, o si en el caso de haber recibido subsidio distrital de vivienda (SDV) en la modalidad de arrendamiento temporal, lo da por terminado, o si la vivienda se encuentra localizada en terrenos afectados

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 9 de 17

por la ejecución de una obra pública de infraestructura o proyectos de interés general, salvo que la solución de vivienda definitiva donde fue aplicado el subsidio no pueda ser habitada por causa de fuerza mayor, situación que será analizada por el comité de casos especiales, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del presente decreto. De igual forma si recibió subsidio de mejoramiento puede acceder a una solución de vivienda definitiva transcurridos diez (10) años.

15.1.3. Cuando alguno de los miembros del hogar hubiere sido sancionado en un proceso de asignación de subsidio por cualquier organismo estatal promotor de vivienda, en cuyo caso, el impedimento aplicará por el término señalado en la respectiva sanción.

*15.2. Para el **subsidio distrital de vivienda (SDV)** en la modalidad de mejoramiento de vivienda:*

15.2.1. Cuando entre los miembros del hogar se ostente la propiedad y/o la posesión de más de una vivienda dentro del territorio nacional.

15.2.2. Cuando alguno de los miembros del hogar hubiere recibido subsidio de vivienda, o quienes siendo favorecidos con la asignación no hubieren presentado renuncia antes de su vencimiento, excepto los hogares que hubieren recibido subsidio para la adquisición de vivienda y transcurridos diez (10) años después de haberlo recibido, por falta de recursos u otras circunstancias, su vivienda presente un déficit cualitativo, podrán acceder a un subsidio familiar de mejoramiento de vivienda.

15.2.3. Cuando alguno de los miembros del hogar hubiere sido sancionado en un proceso de asignación de subsidio por cualquier organismo estatal promotor de vivienda, en cuyo caso, el impedimento aplicará por el término señalado en la respectiva sanción.

15.2.4. Cuando sobre el inmueble al cual se aplicará el subsidio recaiga medida cautelar vigente o limitación al derecho real de dominio distinta a las inscritas para su adquisición, salvo las relacionadas con el régimen de propiedad horizontal, servidumbres, patrimonio de familia o la afectación a vivienda familiar.

15.2.5. No encontrarse a paz y salvo en los impuestos distritales que recaigan sobre la vivienda sujeta a mejorar.

Parágrafo 1. Para la postulación al subsidio distrital de vivienda (SDV) en la modalidad de construcción en sitio propio, no constituirá impedimento el ostentar la propiedad del inmueble sobre el cual se desarrollará el proyecto constructivo.

Parágrafo 2. Los impedimentos contenidos en los numerales 15.1.1 y 15.2.1 no se aplicarán cuando algún miembro del hogar ostente un porcentaje del derecho real de dominio sobre otro inmueble, siempre y cuando pruebe ante el administrador, la imposibilidad de ser usado como su solución de vivienda y que no percibe por este, ningún beneficio económico que le permita arrendar o comprar una solución de vivienda al momento de la postulación.

Parágrafo 3. El impedimento contenido en el numeral 15.2.2 no se aplicará en los eventos en que el asignatario hubiere restituido el subsidio a la respectiva entidad otorgante; en el caso que reciba subsidio distrital de vivienda (SDV) en la modalidad de arrendamiento temporal, siempre que éste se dé por terminado al aplicar el subsidio distrital de mejoramiento de vivienda (SDMV) o en los eventos en que el hogar haya recibido subsidio distrital de mejoramiento de vivienda con miembros en el grupo familiar con situación de discapacidad.

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 10 de 17

Parágrafo 4. El administrador podrá verificar la información suministrada por los hogares con las bases de datos de otras entidades, a fin de indagar si existen impedimentos que puedan afectar a uno o varios de sus miembros.

Parágrafo 5. Las personas que formen parte de hogares asignatarios del subsidio distrital de vivienda (SDV) podrán presentar nuevamente postulación al subsidio, cuando conformen un nuevo hogar, siempre y cuando, no ostenten el dominio o la posesión de la vivienda en la cual fue aplicada la subvención y acrediten en debida forma la separación del hogar inicial y la conformación de uno nuevo.

Parágrafo 6. Cuando se produzca disolución de la sociedad conyugal, o de la sociedad patrimonial de la unión marital de hecho, según el caso, podrá ser parte de un nuevo hogar postulante el cónyuge o compañero al cual no se le adjudique la solución de vivienda en donde se aplicó el subsidio.

Parágrafo 7. Tratándose de población en condición de desplazamiento, no será impedimento para acceder al subsidio, el que alguno de los miembros del hogar sea propietario o poseedor de una vivienda, bien sea que haya sido adquirida con recursos propios o a través de organismos estatales promotores de vivienda, siempre que la vivienda de que se trate se encuentre ubicada en el barrio, corregimiento o municipio del cual fue desplazado.

Parágrafo 8. Tratándose de población intervenida por obra pública, no será impedimento para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV), cuando la vivienda adquirida, objeto de la obra pública, haya sido otorgada con subsidios de vivienda o beneficiario de otro tipo de subsidio familiar de vivienda.

Parágrafo 9. El subsidio distrital de vivienda (SDV) en la modalidad de mejoramiento no afecta la postulación de la vivienda por otro hogar diferente, siempre que la venta haya ocurrido con posterioridad a la aplicación del subsidio...”

El artículo 19 del Decreto Distrital 0885 de 2025, establece las variables de calificación y determinación del puntaje:

“...Artículo 19. Variables de calificación y determinación del puntaje. La calificación de los hogares sujetos de atención con subsidio distrital de vivienda (SDV) para solución definitiva de vivienda se realizará teniendo en cuenta las siguientes variables y puntajes:

El numeral 19.2. del artículo 19 del Decreto Distrital 0885 de 2025, establece las variables de calificación y determinación del puntaje para la población de demanda libre:

“...19.2 Población de demanda libre:

Tabla 2. Variables de calificación población Demanda Libre

No.	VARIABLES	PUNTAJE
1	CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS	
1.1	Ingresos del hogar	
1.1.1	<i>Ingresos del hogar hasta dos punto cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.5 SMMLV)</i>	2
1.1.2	<i>Ingresos del hogar entre dos punto cinco salarios mínimos mensuales legales</i>	3

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 11 de 17

	vigentes (2.5 SMMLV) y cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes (4 SMMLV)	
1.2	Sisbén	
1.2.1	Hogar con clasificación del SISBEN Grupo 1	1
1.2.2	Hogar con clasificación del SISBEN Grupo 2	2
1.2.3	Hogar con clasificación del SISBEN Grupo 3	4
1.3	Aporte adicional al reglamentario para la realización del cierre financiero.	5
1.4	Hogar en hacinamiento (más de 3 personas por cuarto)	4
1.5	Tiempo de residencia en el distrito de Medellín - Más de 6 años	8
1.6	Participación en postulaciones anteriores	3
1.7	Localización	
1.7.1	Localización en zona con condición de riesgo alto de la residencia del hogar	4
1.7.2	Localización en la misma zona de la solución habitacional ofertada	4
SUBTOTAL CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS		40
2	CONDICIONES ESPECIALES	
2.1	Víctimas del desplazamiento forzado	6
2.2	Víctimas del conflicto armado, desmovilizado reinsertado y firmantes de acuerdo	6
2.3	Jefe de hogar	6
2.4	Mujeres víctimas de violencia extrema de género	4
2.5	Menores de 14 años en el hogar de conformidad con el Acuerdo 143 de 2019	5
2.6	Discapacidad de uno o más miembros de conformidad con el Acuerdo 144 de 2019	4
2.7	Miembros mayores de 65 años	5
2.8	Jefes de hogar adscritos al programa de hogares comunitarios de ICBF, hogares sustitutos y de paso del Distrito de Medellín.	4
2.9	Cuidadores de conformidad al Acuerdo 27 de 2015	4
2.10	Grupo étnico (indígena, afrodescendientes, rom, raizal, palanquero)	4
2.11	Venteros informales certificados como activos por la Subsecretaría de Espacio Público del Distrito de Medellín o quien haga sus veces. De conformidad con el Acuerdo 042 de 2014	4
2.12	Miembros de Juntas de Acción Comunal o Juntas Administradoras Locales	4

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 12 de 17

2.13	Otras políticas públicas que busquen priorizar población en temas de vivienda	4
SUBTOTAL CONDICIONES ESPECIALES		60
TOTAL		100

Fuente: ISVIMED, 2024.

Parágrafo 1. La clasificación del SISBEN se homologará de acuerdo con la metodología vigente en el Distrito Especial de Medellín, en el momento de la aplicación del presente decreto, para todos los tipos de población detallados en este artículo.

Parágrafo 2. Los anteriores criterios no se aplicarán a los hogares a los cuales se les asigne una solución definitiva de vivienda en cumplimiento de fallos judiciales.

Parágrafo 3. Para la población de reasentamiento por obra pública, no se aplicarán variables de calificación, en tanto la población será seleccionada según los polígonos de intervención definidos por las entidades que generen los reasentamientos, y debidamente acreditados en el censo de cada uno de los proyectos, en aplicación del principio de protección a moradores consagrado en el numeral 8 del artículo 5 y el artículo 575 del Acuerdo 48 de 2014, el Acuerdo 145 de 2019 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Parágrafo 4. Excepcionalmente, el administrador del subsidio podrá establecer diferentes variables de calificación a las aquí establecidas, siempre y cuando, se trate de estrategias, convenios o contratos con entidades públicas o privadas, que busquen el fortalecimiento y desarrollo del objeto del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín (ISVIMED), previamente adoptados mediante acto administrativo...”

El artículo 20 del Decreto Distrital 0885 de 2025, establece las reglas especiales para el SDV en la modalidad de vivienda nueva para la población de demanda libre:

“...Artículo 20. Modalidad del subsidio distrital de vivienda (SDV) para población de demanda libre. El proceso para la postulación y asignación al subsidio distrital para vivienda nueva o usada de acuerdo con lo dispuesto por el administrador del recurso para los hogares pertenecientes a la población de demanda libre se realizará de la siguiente manera:

20.1. Atención individual. La identificación de la demanda se realizará mediante el diligenciamiento del formulario para la caracterización de la población, publicado en la página web del administrador del subsidio o podrá dirigirse al punto de atención que se determine, cuando se abran convocatorias para tal fin.

Una vez el administrador del subsidio tenga oferta institucional y recursos disponibles, convocará a los hogares por orden de inscripción del más antiguo al más reciente, para que realicen la postulación con la entrega de la totalidad de los requisitos; con estos se procederá a realizar la calificación y la priorización y de las variables determinadas en el artículo 19 del presente decreto.

Una vez realizada la calificación, se procederá con la selección de los hogares, la cual será oficializada mediante acto administrativo, el cual deberá contener como mínimo: criterios de calificación y puntajes, recursos procedentes frente a la calificación, vigencia de las postulaciones, cupos a asignar, proyecto habitacional al que va dirigido, la metodología y procedimiento a seguir para la asignación del subsidio distrital de vivienda (SDV).

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 13 de 17

Los postulantes podrán presentar las reclamaciones u objeciones respecto a su calificación obtenida en el listado de elegibles durante el término señalado en el acto administrativo.

20.2. Atención grupal por parte del administrador del subsidio. Se podrá realizar la postulación al subsidio distrital de vivienda (SDV) de manera grupal por parte del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín (ISVIMED) y siempre que exista para este grupo una condición común, aplicable a proyectos habitacionales promovidos por el ISVIMED y/o en alianzas con constructores privados, esto teniendo en cuenta los diferentes grupos poblacionales que atiende el Instituto y el enfoque diferencial en la atención que promueven las políticas públicas.

Una vez se reciban los documentos para la postulación por parte de los hogares, el administrador procederá a realizar la calificación, priorización, y selección, la cual será oficializada mediante acto administrativo, el cual deberá contener como mínimo: criterios de calificación y puntajes, recursos procedentes frente a la calificación, vigencia de las postulaciones, presupuesto disponible, cupos a asignar, proyecto habitacional al que va dirigido, la metodología y procedimiento a seguir para la asignación del subsidio distrital de vivienda (SDV).

Los postulantes podrán presentar las reclamaciones u objeciones respecto a su calificación obtenida en el listado de elegibles durante el término señalado en el acto administrativo...”

El artículo 22 del Decreto 885 de 2025, regula el desembolso del SDV:

“...Artículo 22. Desembolso subsidio distrital de vivienda (SDV). El desembolso del subsidio distrital de vivienda (SDV) asignado en dinero, será realizado por el administrador al jefe del hogar asignatario o a la persona natural o jurídica que éste autorice por escrito.

En los procesos de postulación al subsidio distrital de vivienda (SDV) en la modalidad de vivienda nueva, el administrador podrá girar directamente al vendedor de la vivienda, oferente de proyectos de vivienda de interés social y prioritario, patrimonio autónomo o ejecutor del proyecto institucional, el valor en dinero del subsidio asignado, siempre y cuando medie la autorización expresa del asignatario.

Parágrafo 1. Excepcionalmente, podrá realizarse el desembolso del subsidio distrital de vivienda (SDV) en vivienda nueva por giro anticipado, atendiendo a las condiciones establecidas en el artículo 30 del presente decreto.

Parágrafo 2. En el caso de la solución de vivienda usada, el desembolso del subsidio distrital de vivienda (SDV) se realizará contra escritura pública debidamente registrada...”

El artículo 30 del Decreto 885 de 2025, establece unas particularidades para el desembolso del SDV:

“...Artículo 30. Desembolso del subsidio distrital de vivienda (SDV). En los proyectos desarrollados por un oferente de proyectos de vivienda de interés social y prioritario, el desembolso de los recursos asignados podrá realizarse así:

30.1. Por giro anticipado. En los casos en que se opte por giro anticipado del subsidio distrital de vivienda (SDV), el asignatario deberá autorizarlo por escrito. Para proceder con el desembolso, el desarrollador, constructor u oferente debe presentar ante el administrador:

30.1.1.

La licencia de construcción y urbanismo vigente del proyecto.

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 14 de 17

30.1.2. La respectiva promesa de compraventa o el contrato previo para la adquisición del dominio del inmueble.

30.1.3. Acreditar la constitución de un encargo fiduciario para la administración unificada de los recursos del subsidio o de una fiducia mercantil que administre los recursos del subsidio a través de un patrimonio autónomo cuyos beneficiarios serán el (los) asignatario (s) del subsidio distrital de vivienda (SDV) y el administrador del subsidio.

30.1.4. Copia del contrato de interventoría del proyecto.

30.1.5. Aportar póliza de cumplimiento que garantice a los beneficiarios del subsidio distrital de vivienda (SDV) la correcta inversión de los recursos del mismo, que debe cubrir el ciento por ciento (100%) del valor desembolsado por el administrador.

El valor de los subsidios se desembolsará al encargo fiduciario o patrimonio autónomo que se constituya; el administrador podrá autorizar pagos al oferente hasta en un ochenta por ciento (80%) del valor del subsidio, de acuerdo con el avance de obra del proyecto habitacional y previa certificación de la interventoría.

En todo caso, el desembolso del veinte por ciento (20%) restante, requerirá la autorización del administrador, previo aporte de la escritura pública que contiene el título de adquisición del inmueble y el certificado de tradición y libertad, con una vigencia no mayor a treinta (30) días; el recibo a satisfacción de la vivienda en el que se especifiquen sus condiciones técnicas, debidamente suscrito por el oferente y por el beneficiario del subsidio o por quien éste hubiere autorizado para tales efectos y el certificado de habitabilidad del inmueble expedido por el administrador.

Parágrafo. Excepcionalmente se podrá establecer una forma de pago diferente a la indicada en el presente artículo, la cual estará sujeta a análisis previo de una mesa técnica, financiera y jurídica; y aprobación del consejo directivo del administrador del subsidio..."

En desarrollo de las competencias establecidas en el numeral 3.4. del artículo 3 del Decreto Distrital 0885 de 2025 a cargo del ISVIMED como administrador del Subsidio Distrital de Vivienda -SDV-, se hace necesario identificar y caracterizar los hogares con déficit cuantitativo de vivienda que se encuentren vinculados a proyectos de vivienda de interés prioritario (VIP) o de interés social (VIS) en el Distrito Especial de Medellín, con el propósito de facilitar su acceso a soluciones habitacionales y contribuir al cierre financiero requerido para la adquisición de vivienda.

En consecuencia, a través de la estrategia denominada "*Compra tu casa*", se identificará la demanda y se adelantará, respecto de los hogares que cumplan los requisitos establecidos, el proceso correspondiente para la eventual asignación del Subsidio Distrital de Vivienda (SDV), de conformidad con la disponibilidad de recursos y las disposiciones del Decreto 0885 de 2025.

En mérito de lo expuesto,

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 15 de 17

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Apertura de identificación de la demanda. A través de la estrategia de “*Compra tu casa*”, se realizará la identificación de la demanda, la cual consiste en la caracterización de los hogares con déficit cuantitativo, afiliados o no a una caja de compensación familiar, que cuenten con la vinculación a un proyecto de vivienda de interés prioritario -VIP- o vivienda de interés social -VIS- en el Distrito de Medellín, cuya escrituración de la vivienda a adquirir, debe estar programada, máximo hasta el 31 de diciembre de 2027.

Parágrafo 1: Los subsidios a asignar son doscientos (200).

Parágrafo 2: La fecha de escrituración de la vivienda a adquirir, se verificará para el momento de la postulación del hogar al SDV.

Parágrafo 3: El proyecto habitacional en el cual se va a adquirir la vivienda, debe contar con viabilidad técnica por parte del ISVIMED.

Para la emisión de esta viabilidad técnica, se deben aportar los siguientes documentos:

1. Licencia de urbanismo y construcción donde se indique la etapa en la que se encuentra el apartamento.
2. Certificado de avance de obra.
3. Informe de supervisión técnica de acuerdo con el avance de obra.
4. Certificado de disponibilidad de servicios públicos.
5. Certificado de existencia y representación legal de la constructora.
6. Certificado de la fecha en la cual se escriturará el inmueble.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscripción. La inscripción se realizará a través de la página WEB de la entidad ISVIMED, www.isvimed.gov.co; por la constructora, por el desarrollador, o por el hogar, y debe contener los siguientes documentos digitalizados:

- 2.1** Copia de los documentos de identidad del grupo familiar: (Cédula de los mayores de edad y Registro Civil de los menores de edad).
- 2.2** Certificado de la fiduciaria o constructora o desarrollador donde se indique que el hogar se encuentra vinculado en el proyecto habitacional con el valor de la vivienda, bloque o torre, apartamento y plan de pagos actualizado a la fecha de la inscripción certificando el cierre financiero de la vivienda.
- 2.3** Certificado de crédito hipotecario preaprobado o aprobado vigente de acuerdo con el caso.
- 2.4** Certificado de residencia de seis (6) años (2021-2026), o más en Medellín por parte del titular de la inscripción. Esta situación se podrá probar con los siguientes documentos: historia clínica, contrato de arrendamiento del bien inmueble en el que habita, factura de servicios públicos, factura de servicios de telefonía móvil o internet,

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 16 de 17

factura de compraventa que contenga los datos de la dirección del comprador, extractos bancarios, o el que el ISVIMED requiera. La población víctima de desplazamiento forzado, debidamente reconocida en los términos de las normas nacionales, no tendrá que demostrar tiempo mínimo de residencia en el Distrito Especial de Medellín.

2.5 Certificado de ingresos, empleados (certificado laboral), independientes (certificado del contador público con tarjeta profesional) de los miembros del hogar que se encuentren devengando ingresos.

2.6 Certificado del Sisbén versión IV de cada uno de los integrantes del grupo familiar, cuya encuesta sea de Medellín.

ARTÍCULO TERCERO: Postulación. Una vez surtida la inscripción, se habilitará a los hogares, a la Constructora y/o al Desarrollador, para que procedan con la postulación al Subsidio Distrital de Vivienda -SDV-, etapa en la que es necesario que el hogar postulado cumpla con los requisitos establecidos para ello en el Decreto 885 de 2025.

Esta postulación se realizará a través de la página Web del ISVIMED, a partir de su publicación allí.

Las postulaciones se cerrarán todos los viernes de cada semana, para verificar el agotamiento del recurso presupuestal destinado para esto, o el agotamiento de los cupos a proveer, o hasta el día 30 de noviembre de 2026, lo que ocurra primero.

Parágrafo 1: El ISVIMED le informará al hogar postulado, la fecha y el lugar en el cual debe aportar la documentación solicitada en el artículo segundo de esta resolución de manera física, para continuar con el trámite de la asignación.

ARTÍCULO CUARTO: Características de la estrategia. Con los hogares que resulten identificados, postulados, calificados, priorizados, y seleccionados, se procederá con la asignación de Subsidio Distrital de Vivienda -SDV- en dinero hasta quince millones de pesos (\$15.000.000) para aplicar en la compra de vivienda VIP o VIS en el Distrito de Medellín.

ARTÍCULO QUINTO: Listado de elegibles. Para la calificación de las familias postuladas para el Subsidio Distrital de Vivienda -SDV-, cuyos proyectos habitacionales se encuentran en el Distrito de Medellín conforme a sus condiciones especiales, se realizará la calificación de estas de acuerdo con el puntaje definido en las variables contenidas en el numeral 19.2. del artículo 19 del Decreto 885 de 2025. Posteriormente se expedirá un acto administrativo, por medio del cual se conformará la lista de elegibles.

ARTÍCULO SEXTO: Asignación. Una vez notificada la resolución de lista de elegibles, se procederá con la emisión del acto administrativo de la asignación del subsidio distrital de vivienda -SDV-, el cual, una vez notificado al hogar, se deberá presentar ante la

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 17 de 17

constructora o desarrollador del proyecto habitacional, para la inclusión de su contenido en la escritura pública de compraventa del inmueble, en la cláusula de forma de pago.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicación. Publíquese el presente acto administrativo en la página WEB del ISVIMED, esto es, en la página www.isvimed.gov.co

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ANDRÉS CARDONA CADAVID

Director General

Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín -ISVIMED-

Proyectó	Jaison Alexis Arrauth	Revisó	Claudia María Rodríguez Londoño	Aprobó	Alejandra Hoyos Correa
	Profesional Especializado		Profesional Universitaria		Subdirectora Poblacional (E)
		Revisó	Martha Janneth Delgado Prieto		
			Profesional Universitario		
		Revisó	Andrés Fernando Correa Zuleta		Juliana Rendón Herrera
			Profesional Especializado		Subdirectora Jurídica
DOCUMENTO: "Por medio de la cual se establece la estrategia denominada "Compra tu casa" para la identificación de la demanda"					